



C I R C U L A R CSJBOC24-90

Fecha: 10 de julio de 2024

Para: Despachos judiciales con cargos transitorios en el distrito judicial de Cartagena y San Andrés, Islas

De: Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar

**Asunto: Informe inicial y de cumplimiento de metas de cargos transitorios Acuerdo PCSJA24-12194 del 5 de julio de 2024**

---

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar en cumplimiento de las funciones constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y en los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo PCSJA24-12194 del 5 de julio de 2024 y en atención a lo aprobado en sesión del 10 de julio de 2024, se permite poner en conocimiento de los despachos judiciales aspectos a tener en cuenta para el cabal cumplimiento de las medidas transitorias adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distritos judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés.

### **1.- Objeto de las medidas de descongestión**

De conformidad con lo plasmado en la parte motiva del Acuerdo PCSJA24-12194 del 5 de julio de 2024, la creación transitoria de las medidas de descongestión tiene como objetivos:

- i) Disminuir la congestión; para el efecto, desde el Consejo Superior se establecieron criterios de priorización, teniendo en cuenta los inventarios y mayores egresos de los despachos judiciales.
- ii) Apoyar la gestión de los despachos que fueron identificados con procesos antiguos y
- iii) Garantizar la atención oportuna de los procesos ordinarios en los despachos con altos ingresos de tutelas.

De esta manera, es fundamental que los funcionarios destacados con cargos transitorios establezcan planes de trabajo que permita impactar de manera efectiva el inventario y, particularmente, el cumplimiento de las metas establecidas.

Se recuerda que el incumplimiento de la meta es causal para la terminación de la medida, tal y como lo señala el artículo 17 del citado acto administrativo.

## 2.- Nombramiento de los servidores judiciales transitorios

Conforme con lo dispuesto en los artículos 20, 22 y 23 del Acuerdo PCSJA24-12194 de 2024, la respectiva autoridad nominadora procederá al nombramiento una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena expida los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal, de infraestructura física y tecnológica.

Para ello, los funcionarios judiciales deberán tener en cuenta el cumplimiento de los perfiles y requisitos que para el desempeño de cargos al interior de la Rama Judicial prevén los Acuerdos PSAA13-10038 de 2013 y PCSJA17-10779 de 2017.

## 3.- Informe inicial

Una vez se dé la provisión de los cargos transitorios, la respectiva autoridad nominadora remitirá con destino a este Consejo Seccional de la Judicatura el acto administrativo de nombramiento y acta de posesión de los servidores designados, junto con la hoja de vida que contenga los soportes que permitan la verificación de los perfiles y requisitos para el desempeño de los cargos, de que tratan los acuerdos antes mencionados.

Así mismo, deberá remitirse el plan de trabajo en el que se detallen las actividades a desarrollar por los servidores judiciales transitorios durante el período de la medida, la metodología de control y seguimiento a la gestión, y los indicadores que sean formulados para el cabal cumplimiento de las metas asignadas en el Acuerdo PCSJA24-12194 de 2024.

## 4.- Reporte de gestión

Les corresponde a los despachos judiciales objeto de las medidas transitorias reportar mensualmente, a través de la herramienta que disponga la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, el cumplimiento de las metas asignadas para cada cargo, lo que deberá efectuarse dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al período informado, así:

Período a reportar	Fecha máxima de reporte
Julio	8 de agosto de 2024
Agosto	6 de septiembre de 2024
Septiembre	7 de octubre de 2024
Octubre	8 de noviembre de 2024
Noviembre	6 de diciembre de 2024
Diciembre	19 de diciembre de 2024

**En el caso de los juzgados penales municipales con función de control de garantías y de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Cartagena, el reporte del mes de diciembre deberá efectuarse dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de enero de 2025.**

Igualmente, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA24-12194 de 2024, y dentro del plazo allí señalado, los despachos remitirán a este Consejo Seccional de la Judicatura el informe de gestión de cada uno de los cargos transitorios que sea reportado en la herramienta que disponga el Consejo Superior de la Judicatura, junto con la constancia de haber sido enviado a la Unidad de Desarrollo, así como las observaciones generales que den cuenta de la gestión adelantada durante el período, el porcentaje de avance en el cumplimiento de las metas y las observaciones o dificultades que impidan su eventual cumplimiento.

Una vez se conozca el formato de cumplimiento de metas y la herramienta para rendir el informe mensual se comunicará de manera oportuna.

En caso de presentarse incumplimiento de metas, el Consejo Seccional podrá disponer de la adopción de planes de mejoramiento o solicitar la reorientación de la medida de descongestión, de conformidad con las causales señaladas en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA24-12194 de 2024.

Se debe tener presente que el cumplimiento de las metas asignadas en el acuerdo de creación está encaminado a que se impacte el inventario de procesos activos, de modo que esto se debe reflejar en el aumento de egresos efectivos y en la disminución de la carga laboral de los despachos, respecto de las estadísticas reportadas en el trimestre inmediatamente anterior a su implementación.

Cordialmente,

Hoja No. 4 Circular CSJBOC24-90  
10 de julio de 2024



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

M.P. PRCR / IELG / KYBS / KPCS